



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0136
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2004-527, de la Comisión de Medio Ambiente, Riesgos Naturales e Higiene; y,

CONSIDERANDO

- Que es deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito precautelar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de Quito, así como combatir la contaminación del aire, entre otros mecanismos, a través del robustecimiento y afianzamiento de la revisión técnica vehicular.
- Que en el suplemento al Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre de 2002, se publicó la Ordenanza Metropolitana No. 0076, Sustitutiva del Capítulo IV "Para el Control de la Contaminación Vehicular", del Título V, del Libro II del Código Municipal, a través de la cual se estableció la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito y, entre otras cosas, se delegó la atribución municipal a favor de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, hoy CORPAIRE.
- Que posteriormente en el Registro Oficial No. 154 de 25 de agosto de 2003, se promulgó la Ordenanza Metropolitana No. 0093, Reformatoria del Capítulo IV "Para el Control de la Contaminación Vehicular", del Título V, del Libro II del Código Municipal, en la cual se introdujeron algunas reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 0076.
- Que en el Registro Oficial No. 260 de 27 de enero de 2004, se publicó la Ordenanza Metropolitana No. 0109, Reformatoria del Capítulo IV "Para el Control de la Contaminación Vehicular" del Título V, del Libro II del Código Municipal.
- Que en el Registro oficial No.371 del 6 de julio de 2004, se promulgó la Ordenanza Metropolitana No. 0120, Reformatoria del Capítulo IV "Para el Control de la Contaminación Vehicular", del Título V, del Libro II del Código Municipal.
- Que para cumplir los fines para los cuales fue creada, es necesario reforzar la Revisión Técnica Vehicular e incluir nuevos procedimientos que permitan asegurar de mejor manera la vida y la propiedad de las personas, así como el combate a la contaminación atmosférica en el Distrito, particularmente la que se genera por la concentración de ozono troposférico (O₃) y de sus precursores; entre ellos, los óxidos de nitrógeno (NO_x).
- Que el control adecuado de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) de origen vehicular puede ser realizado únicamente cuando los motores perciben resistencia, es decir, en condiciones de carga o dinámicas y no estáticas, lo que



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0136

se logra mediante protocolos como los denominados ASM (Acceleration Simulation Mode).

- Que con el objetivo de evitar que vehículos mal calibrados o manipulados aprueben la Revisión Técnica Vehicular, se requiere avanzar en el control de emisiones en ralenti que actualmente se ejecuta, para lo cual es necesario incorporar la prueba denominada TIS (Two Idle Speed) o "Dos velocidades en vacío".
- Que es necesario hacer ajustes al régimen sancionatorio de la Revisión Técnica Vehicular.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DINÁMICO DE EMISIONES VEHICULARES MEDIANTE PROTOCOLOS ASM (ACCELERATION SIMULATION MODE) Y LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA TIS (TWO IDLE SPEED), EN LAS SANCIONES, EN LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, QUE REFORMA EL CAPÍTULO IV, "PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR", DEL TÍTULO V DEL LIBRO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- Se establece a partir del año 2005, de manera obligatoria, la realización y la ejecución de las pruebas de control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM para los vehículos que sean sometidos a la revisión técnica vehicular y que aleatoriamente fueren seleccionados por el funcionario o empleado correspondiente, o por el sistema informático, la realización y la ejecución de las pruebas de control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM.

Debido a su carácter inocuo, los propietarios o tenedores de los vehículos seleccionados de manera aleatoria para este examen, no tendrán la posibilidad de oponerse a él.

Art. 2.- Durante la revisión técnica vehicular correspondiente al año 2005, las pruebas de control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM servirán únicamente para obtener información estadística y no serán consideradas para la aprobación o rechazo del vehículo. Esta información servirá de base para que CORPAIRE genere una propuesta de norma que rija en el futuro la aplicación obligatoria de dicha prueba en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- El control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM será gratuito y por consiguiente no tendrá costo adicional alguno para los propietarios o tenedores de los vehículos seleccionados.

Art. 4.- Igualmente, se establece, a partir del año 2005, la realización y la ejecución de la prueba TIS de control de emisiones en vacío en vehículos a gasolina.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0136

Esta prueba será obligatoria para todos los vehículos a gasolina, con las solas excepciones previstas en el Art. II. 383. 43, de la Ordenanza Metropolitana 076, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 733, de 27 de diciembre de 2002.

Art. 5.- Para llevar adelante los procedimientos de control de que tratan los artículos precedentes, el Alcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente nato del directorio de CORPAIRE, Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, impartirá las instrucciones pertinentes, con el fin de que ésta y los Centros de Revisión y Control Vehicular cuenten con todos los medios requeridos.

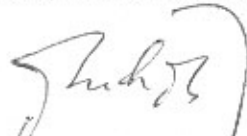
Art. 6.- CORPAIRE deberá tomar las medidas necesarias y contará con la información requerida para la realización del control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM, así como para la prueba TIS.

En este sentido, la Corporación realizará las coordinaciones que fueren menester con sus compañías contratistas.

Art. 7.- Los vehículos de servicio público o privado, matriculados o no en el Distrito Metropolitano, que hubieren sido ya revisados o no, que sean detenidos en la vía pública y tengan ya una citación previa, deberán ser inmediatamente detenidos por la Policía Nacional y permanecerán como tales por cinco días. Sus propietarios o tenedores deberán pagar, en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, una multa de USD \$ 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América) y serán obligados a someter al vehículo a la Revisión Técnica Vehicular para poder volver a circular.

Art. 8.- El artículo anterior, deroga el antepenúltimo artículo innumerado contenido en el Art. 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 120, publicada en el Registro Oficial No. 371 de 6 de julio del 2004.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el 16 de diciembre del 2004.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO**


Dra. Martha Bazurto Vinuesa
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0136

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 9 y 16 de diciembre del 2004 .- **Lo certifico.**- Quito, 17 de diciembre del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 17 de diciembre del 2004

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZON.- La presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 17 de diciembre del 2004.- **Certifico** Quito, 17 de diciembre del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B